

VISTOS

El memorial presentado por la Empresa Minera Inti Raymi S.A. (**INTI RAYMI**), en fecha 13 de Diciembre de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por el cual **INTI RAYMI** domiciliada en la Av. Fuerza Naval No. 55, zona Calacoto de la ciudad de La Paz – Bolivia, con NIT N° 1020499025, solicita autorización para la importación de Diesel Oil para consumo propio, proveniente de la empresa Shell Chile S.A.C.E.I., de la República de Chile, con un volumen aproximado mensual de 1,200.00 m³.

El Formulario de Devolución de Documentos de fecha 16 de diciembre de 2010, emitido por la **ANH**, a través del cual observó la documentación de orden técnico.

La empresa **INTI RAYMI** reingresó el trámite en fecha 20 de diciembre de 2010, subsanando las observaciones técnicas efectuadas a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 16 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la **ANH**, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

Que el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP DO – 009 DRC – 2573/2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010, señala que la EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A., ha cumplido con los requisitos técnicos del Decreto Supremo 28419, para la importación de Diesel Oil de Shell Chile S.A.C.E.I. de Chile, con partida arancelaria Nro. 2710.19.21.00, y demás especificaciones que se detallan en el informe referido.

Que el Informe Legal DJ N° 1424/2010 de fecha 29 de diciembre de 2010, concluyó que la solicitud realizada por la **EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el **DS28419**.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa Minera Inti Raymi S.A., con NIT N° 1020499025, la importación aproximada mensual de 1,200.00 m³, de Diesel Oil para consumo propio, procedente de la Empresa Shell Chile S.A.C.E.I., de la República de Chile, con partida arancelaria N° 2710.19.21.00.

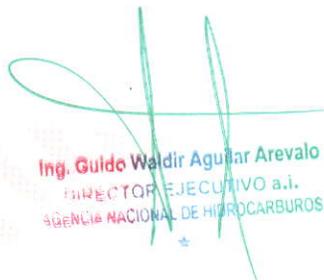
TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

CUARTO.- Instruir a la Empresa Minera Inti Raymi S.A., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados.

QUINTO.- Prohibir a la Empresa Minera Inti Raymi S.A., comercializar los productos para consumo propio objeto de la presente resolución.

SEXTO.- Prohibir a la Empresa Minera Inti Raymi S.A., reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa Minera Inti Raymi S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.



Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme.



Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Asesora Jurídica
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 1424/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: **SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE DIESEL OIL PARA CONSUMO PROPIO PROVENIENTE DE LA EMPRESA PROVEEDORA SHELL CHILE S.A.C.E.I. DE LA REPÚBLICA DE CHILE – A FAVOR DE LA EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A. (INTI RAYMI)**

FECHA: 29 de diciembre de 2010

1. ANTECEDENTES

La Empresa Minera Inti Raymi S.A. (**INTI RAYMI**) presentó en fecha 13 de diciembre de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), memorial solicitando la autorización para la importación de Diesel Oil para consumo propio, adquirida de la empresa proveedora Shell Chile S.A.C.E.I., de la República de Chile, en cumplimiento de los requisitos legales de importación señalados en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005.

La **ANH** emitió Formulario de Devolución de Documentos de fecha 16 de diciembre de 2010, a través del cual observó la documentación de orden técnico.

La empresa **INTI RAYMI** reingresó el trámite en fecha 20 de diciembre de 2010, subsanando las observaciones técnicas efectuadas a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 16 de diciembre de 2010.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.
- Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005.
- Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.
- Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010.

3. ANÁLISIS

El Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005, señala en el artículo 5 (Consumo Propio) que las personas individuales o colectivas, públicas o privadas interesadas en la importación de Productos Refinados Regulados (excepto GLP) y Productos Refinados No Regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, deberán cumplir con ciertos

requisitos técnicos y legales, en este sentido **INTI RAYMI** deberá cumplir los mismos antes de la aprobación de la **SH¹**, por lo cual se presentó:

- a) Solicitud dirigida a la Superintendencia de Hidrocarburos actualmente Agencia Nacional de Hidrocarburos indicando nombre, domicilio legal ubicado dentro del radio urbano del asiento de la **ANH** u oficina Regional.
- b) Fotocopia de la Resolución que dispone su inscripción en el Libro de Registro Nacional de Empresas.
- c) Declaración Jurada ante Juez de instrucción en lo Civil, en la que conste que el producto a ser importado será destinado exclusivamente para consumo propio, y que la documentación e información proporcionada es fidedigna y será respetada por el solicitante durante la vigencia de la autorización.
- d) De igual manera la empresa presentó Nota emitida por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, YPFB/GNC – 3192/2010 de fecha 08 de Diciembre de 2010 de Conformidad de Importación de Diesel Oil de Shell Chile S.A.C.E.I.

Por lo tanto la **EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A.**, cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados del artículo 5 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Analizada la documentación presentada por la Empresa Minera Inti Raymi S.A., y en cumplimiento al artículo 5 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, se concluye que la empresa cumple con los requisitos legales exigidos mediante Decreto Supremo N° 28419.

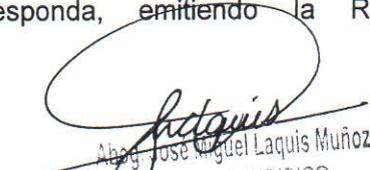
Es cuanto tengo a bien informar.



Abog. Cynthia Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

A, 29 de diciembre de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.



Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.



INFORME TECNICO DE EVALUACION
IMP DO 009 DRC 2573/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

VIA: Ing. Northon Nilton Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DE DERIVADOS
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.

DE: Juan Carlos Negrón Cossío
INGENIERO II - DRC

REF. **IMPORTACION DE DIESEL OIL - EMPRESA MINERA INTI**
RAYMI S.A.

FECHA: 21 de Diciembre del 2010

Señor Superintendente:

Con relación al memorial presentado por la empresa EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A., solicitando autorización para la importación de Diesel Oil procedente de la Empresa Copec S.A. de Chile, tenemos a bien señalar lo siguiente:

Efectuada la revisión de la documentación que presenta el interesado, se determina la existencia de los siguientes documentos de carácter técnico en concordancia con Artículo 3, Parágrafo II Requisitos Técnicos, establecidos en el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005:

- i) Certificado de Homologación de IBNORCA Nro.038845 válido al 23 de noviembre de 2011, en base al correspondiente certificado de calidad de Servolab LFQ-655-10, para el siguiente producto:
- | | | |
|-------------------|--------------------------|-----------------------|
| Diesel Oil | Indice de Cetano: | 52.48 |
| | Azufre: | 0.02 % en peso |
- ii) Marca Comercial: No tiene
- iii) Partidas arancelarias NANDINA correspondiente a los siguientes productos:
- **Diesel Oil:** **2710.19.21.00**
- iv) Compañía proveedora: Shell Chile S.A.C.E.I.
- v) Destino Final: Consumo Propio
- vi) Rutas de Internación: Tambo Quemado
- vii) Modalidad de Transporte: Terrestre
- viii) Volumen Aproximado Mensual: 1,200.00 m³
- ix) Descripción de Facilidades: Sistemas de almacenamiento



Agencia Nacional
de Hidrocarburos

En este sentido la Empresa EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A. ha cumplido con los requisitos técnicos del Decreto Supremo 28419, para la importación de Diesel Oil de Shell Chile S.A.C.E.I. de Chile, con partida arancelaria Nro. 2710.19.21.00

Es cuanto tenemos a bien informar.

Juan Carlos Negrón Cossío
INGENIERO II – DRC

Vo.Bo.

Ing. Northon Nilton Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**